

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Logroño

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 1918.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Teniendo noticias de que no se cumple exactamente la circular de la Comisaría general de Abastecimientos inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Agosto último, relativa á circulación de huevos, he acordado lo siguiente:

1.º Queda prohibida en absoluto la salida de huevos de la provincia, sin la autorización previa de esta Presidencia, sin la cual no podrán los Alcaldes expedir las guías necesarias para la circulación de los huevos.

2.º Queda terminantemente prohibida la circulación de huevos de unos á otros términos municipales, dentro de la provincia sin la guía correspondiente, expedida por los Alcaldes, previa autorización de esta Presidencia.

3.º Los Alcaldes quedan obligados á consignar diariamente en el libro-registro que deben llevar en la Alcaldía, de entradas y salidas de toda clase de mercancías, una nota cerrando el movimiento de cada día, aun cuando este sea negativo, la cual nota firmará el Secretario del Ayuntamiento con su visto bueno, debiendo en todo tiempo exhibir el indicado libro-registro de entradas y salidas á los delegados especiales de mi Autoridad, cuando así lo acuerde; y

4.º Los propietarios de los huevos que se decomisen por incumplimiento de lo dispuesto, serán subsidiariamente responsables é incurrirán sus infractores en las sanciones establecidas en el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que se cumplan estrictamente las prescripciones anteriores, denunciándome inmediatamente toda falta que observen, para la debida sanción, esperando de su celo y actividad en el desempeño

de su cometido, me evitarán el tener que adoptar determinaciones extremas para hacerlas cumplir en todas sus partes; y á las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, encarezco la mayor vigilancia para el descubrimiento de los infractores, dándome cuenta en el acto de cualquier falta que observen, para la debida corrección.

Logroño, 19 de Octubre 1918.

El Gobernador Presidente,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

CIRCULAR

En vista de denuncias llegadas á mi Autoridad, de que han sido exportadas de esta provincia algunas vacas lecheras, desde esta fecha queda prohibida la facturación y salida de la provincia y de unos pueblos á otros dentro de ella, de dichos animales, sin que vayan acompañadas de guías, que facilitarán los señores Alcaldes previa autorización de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y personas á quienes pueda interesar.

Logroño, 19 de Octubre 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

SANIDAD

A los efectos legales, la Junta de Sanidad, en sesión de 14 del corriente, acordó considerar á la provincia en estado de epidemia desde el día 25 de Septiembre próximo pasado.

Logroño, 19 de Octubre 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad, en telegrama de 11 del actual, me dice lo que sigue: «Haga V. S. saber á los Médicos provincia que la actual epidemia de gripe se halla declarada oficialmente por las Juntas

provinciales de Sanidad y los Gobernadores en la forma que marca el apartado último, artículo 193 de la Instrucción de Sanidad, para que no tengan duda de los derechos á que son acreedores.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Médicos de esta provincia y Alcaldes de la misma.

Logroño, 11 de Octubre 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Vistas las peticiones formuladas á este Ministerio por los Comités de los Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas y por distintas entidades industriales y agrícolas, en solicitud de que se amplíen ó modifiquen con determinados pueblos y provincias, las zonas de adquisición de trigo señaladas á cada Sindicato por Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado; y

Considerando que el señalamiento de las zonas en cuestión no puede tener carácter fijo sino circunstancial, con objeto de que en todo momento puedan tenerse en cuenta las enseñanzas que la práctica ofrezca, con objeto de evitar que unas provincias tengan exceso de disponibilidades de dicho grano, en perjuicio de otras cuyo abastecimiento requiera mayor esfera de actuación comercial que la señalada en un principio á sus respectivos Sindicatos harineros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité Central, con esta fecha se ha servido disponer las siguientes modificaciones en las zonas de compras de trigo fijadas en la precitada Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado:

Sindicato de Albacete

Se amplía su zona con los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca) para trigos de clases corrientes, y con la provincia de Jaén para trigos duros.

Sindicato de Avila

Se amplía su zona con la provincia de Segovia.

Sindicato de Ciudad Real

Se amplía su zona de compra con las provincias de Toledo, Cuenca y Jaén.

Sindicato de Córdoba

Se amplía su zona con la provincia de Sevilla.

Sindicato de Logroño

Se amplía su zona con la provincia de Zaragoza.

Sindicato de Navarra

Se amplía su zona con los pueblos de Sofuentes, Sos y Castelliscar, de la provincia de Zaragoza, y con la provincia de Logroño.

Sindicato de Segovia

Se amplía su zona con la provincia de Avila.

Sindicato de Soria

Se amplía su zona con los pueblos de Riaza, Aillón y Corral de Aillón, de la provincia de Segovia.

Sindicato de Santander

Se amplía su zona con la parte occidental de la provincia de Burgos.

Sindicato de Zamora

Se concede á la provincia de Zamora la reciprocidad de compra con la de León, debiendo unificarse los precios en ambas.

Sindicato de Zaragoza

Se amplía su zona con los pueblos de la provincia de Guadalajara comprendidos entre las estaciones de Guadalajara y Jadraque.

Sindicato de Tarragona

Se amplía su zona con la provincia de Cáceres.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

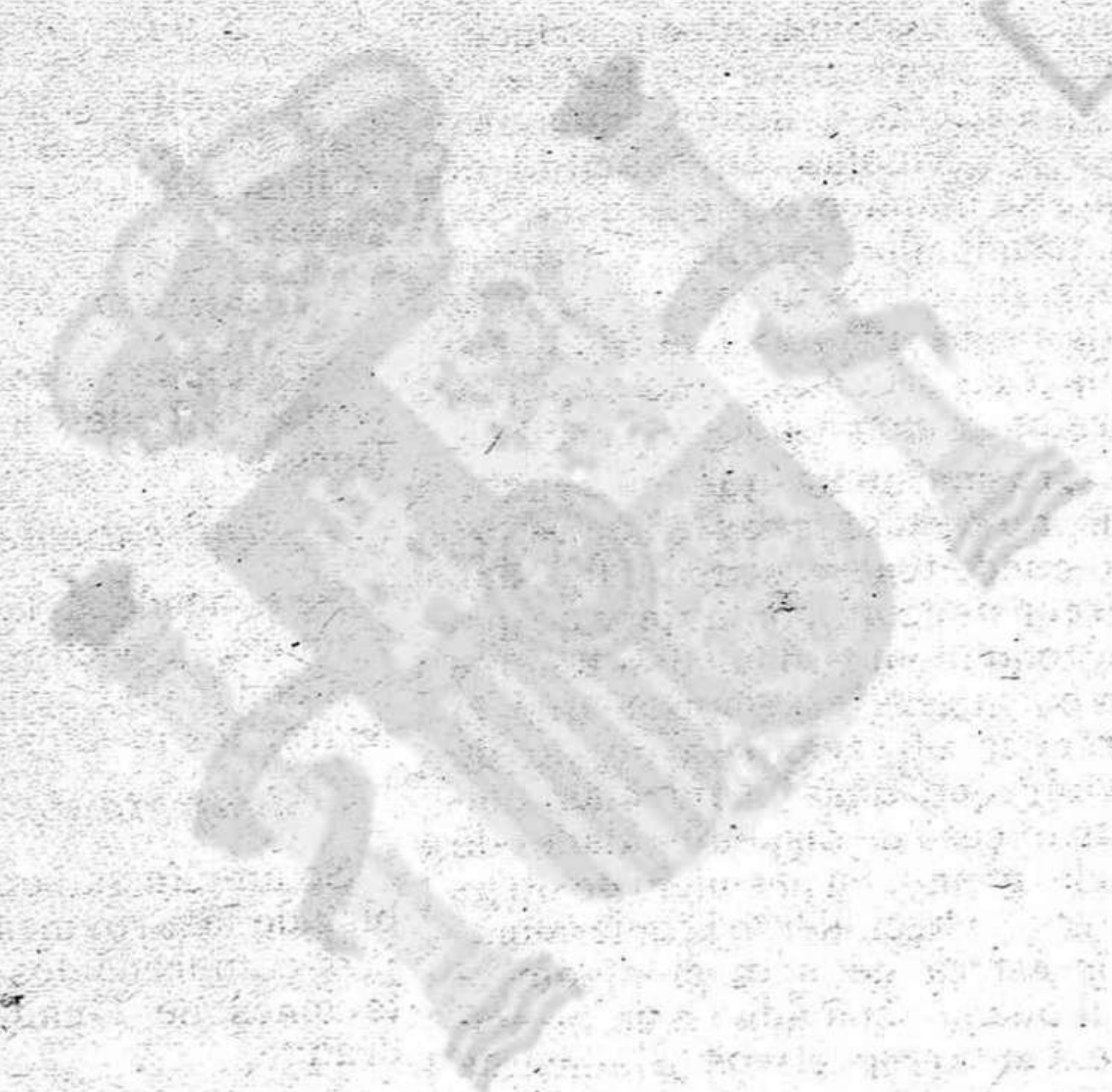
Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central Harinero.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Logroño.—Imp. Provincial

DE LA INSTITUCIÓN VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

MINISTERIO DE CULTURA



El presente artículo trata sobre el tema de la lengua y la cultura en Venezuela. Se aborda el papel de la lengua en la construcción de la identidad cultural y el rol del Estado en la promoción de la diversidad lingüística. Se analizan las políticas lingüísticas implementadas por el Ministerio de Cultura y se discuten los desafíos que enfrenta el país en materia de preservación y revitalización de las lenguas indígenas.

La lengua es un pilar fundamental de la cultura y juega un papel crucial en la transmisión de conocimientos, valores y tradiciones de una generación a otra. En Venezuela, la diversidad lingüística es un patrimonio cultural invaluable que merece ser protegido y promovido. El Ministerio de Cultura ha asumido una responsabilidad importante al implementar políticas que buscan garantizar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Entre las acciones realizadas se encuentran la creación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en escuelas y universidades, así como la organización de eventos culturales que visibilizan la riqueza lingüística del país. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para asegurar que las lenguas indígenas sigan siendo vivas y utilizadas en la vida cotidiana de sus hablantes.

Es necesario fortalecer las políticas lingüísticas existentes y buscar nuevas estrategias que permitan superar los obstáculos que impiden el desarrollo pleno de las lenguas indígenas. La colaboración entre el Estado, la academia y la sociedad civil es esencial para lograr este objetivo.